



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Interlocutorio	071
Proceso	Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera Nit. 890.981.395-1
Demandado	José Camilo López Tirado C.C.1.037.646.693
Radicado	05861 40 89 001 2023 00296 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, interpuesta por Confiar Cooperativa Financiera con Nit. 890.981.395-1 se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades:

Primero: De conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 1 inciso 2 C.G.P., en concordancia con el artículo 90 numeral 2 de la misma codificación deberá aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el F.M 010-19529 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Fredonia Antioquia, con una antelación no superior a un (1) mes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 011 del 01/ 02/ 2024.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario